



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

|                     |   |
|---------------------|---|
| ASUNTO:             | Ordena <b>CORRER TRASLADO</b> por el término común de cinco (5) días para <b>ALEGAR DE CONCLUSIÓN</b> . (Aparte final del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por artículo 82 de la ley 1453 de 2011). |
| RADICACIÓN:         | 54001-31-20-001-2019-00070-00.  |
| RADICACIÓN FGN:     | 6217 E.D Fiscalía cuarta (4ª) delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  |
| AFECTADO:           | <b>ANTONIO MARÍA SALCEDO ESPINEL</b> , cédula de ciudadanía No. 2.006.275 expedida en Toledo, Norte de Santander.   |
| BIEN OBJETO DE EXT: | <b>INMUEBLE</b> identificado con Folio de Matrícula No. <b>410-20015</b> , Predio Rural denominado "la Consigna" Vereda La Cristalina del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.                                       |
| ACCIÓN:             | <b>EXTINCIÓN DE DOMINIO</b> .   |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que no se tienen datos que permitan contactar al señor **RODOLFO RAFAEL DÍAZ FONTALVO** para escucharlo en declaración, se prescinde de esta prueba que fuera decretada de oficio por el Despacho mediante auto del 5 de diciembre de 2022, dando por finalizada la etapa probatoria, por lo que el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el aparte final del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82<sup>1</sup> de la Ley 1453 de 2011, ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr desde las 08:00 horas del miércoles **11 de enero** y finalizará a las 18:00 horas del **viernes 13 de enero de 2023**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.

WDHR

<sup>1</sup> Aparte final del numeral 6° del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificada por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011. "Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicadas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión". (Subrayada y resaltada fuera de texto).